



Constancia Secretarial 1. (09/04/2024) En la fecha informo al señor Juez que el presente asunto pasa a su despacho.

Mario Fernando Eraso Burbano.
Sustanciador

Constancia Secretarial 2. (10/04/2024) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 11 de abril de 2024.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Auto Interlocutorio No. 131
Divorcio contencioso
860013110001 2023 00087 00

Mocoa, Putumayo, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Revisado el plenario, se constata que la demandante la señora Elisabeth Burgos Córdoba, presentó memorial (A.043) mediante el cual incorporo al expediente el registro civil de defunción del señor Pedro Antonio Males Joaqui (fl.2 – A.043), demandado dentro del presente asunto.

El artículo 388 de la Ley 1564 de 2012, en su numeral tercero dispone:

*“Artículo 388. Divorcio. **En el proceso de divorcio y de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso son partes únicamente los cónyuges**, pero si estos fueren menores de edad, podrán también intervenir sus padres. El Ministerio Público será citado en interés de los hijos **y se observarán las siguientes reglas:***

...

*3. **La muerte de uno de los cónyuges** o la reconciliación **ocurridas durante el proceso, ponen fin a este.** El divorcio podrá ser demandado nuevamente por causa que sobrevenga a la reconciliación...” (negritas y subrayas propias)*

En consecuencia, al encontrarse acreditados los supuestos fácticos previstos en el numeral 3 del artículo 388 del C.G.P. se procede a dar aplicación a la consecuencia jurídica, esto es declarar terminado el proceso por el fallecimiento del cónyuge Pedro Antonio Males Joaqui.

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE



PRIMERO.- DECLARAR la terminación del proceso verbal de divorcio promovido por la señora Elisabeth Burgos Córdoba contra del señor Pedro Antonio Males Joaqui, conforme lo expuesto en procedencia.

SEGUNDO.- LEVÁNTENSE las medidas cautelares que al interior del proceso hubieren sido decretadas.

TERCERO.- ARCHIVAR el expediente, realizando las respectivas anotaciones el caso en el libro radicador correspondiente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b82fb82a16e4961f81888e0cf6be18129be2073717a3d8d9bf35db9803afa44e**

Documento generado en 10/04/2024 06:50:10 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>